

RESOLUCIÓN No. RA-PE-02-012-22

La Paz, **03 FEB 2022**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, establece un sistema equitativo, uniforme y neutro de valoración en aduana de las mercancías importadas que es conforme con los usos comerciales y que excluye la utilización de valores arbitrarios o ficticios.

Que el Numeral 7 de las *"Directrices Relativas a la Elaboración y la Utilización de una Base de Datos Nacional de Valoración que Funcione como Instrumento de Evaluación de Riesgos"* de la Organización Mundial de Aduanas dispone que los datos almacenados en una base de datos sobre valoración deberán tratarse de conformidad con las disposiciones sobre confidencialidad que son de aplicación.

Que el Artículo 25 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina - Valor en Aduana de Mercancías Importadas señala que los Países Miembros de la Comunidad Andina deberán constituir bancos de datos a los efectos de la valoración aduanera, que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial de Comercio - OMC.

Que el Numeral 3 del Artículo 55 del Reglamento Comunitario de la Decisión 571, Resolución N° 1684 de 28/05/2014, prevé que los precios de referencia deben ser tomados con carácter indicativo para el control del valor declarado para las mercancías importadas, de esta manera, los precios de referencia podrán servir para sustentar las dudas sobre el valor declarado que surjan entre la Administración Aduanera y el declarante; del mismo modo, el Numeral 5, del citado Artículo 55, establece que los precios de referencia también podrán ser tomados como base de partida para la valoración, únicamente cuando se hayan agotado en su orden los métodos señalados en los Numerales 1 a 5 del Artículo 3 de la Decisión 571 y se precise la utilización de un criterio razonable en aplicación del Método del *"Último Recurso"*.

Que el Artículo 143 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, preceptúa que la Valoración Aduanera de las Mercancías se registrará por lo dispuesto en el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT - 1994), el Código de Valoración Aduanera del GATT y la Decisión 378 de la Comunidad Andina o las que la sustituyan; o, modificaciones que efectúe la Organización Mundial de Comercio OMC.

Que el Artículo 248 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la Aduana Nacional establecerá la organización administrativa necesaria para la aplicación del valor en aduana conforme el Artículo 143 de la Ley General de Aduanas y creará los mecanismos necesarios para el control primario, diferido

G.G.
CANCER
TUNIA F.
A.N.

G.N.N.
Daniela
Arrascaeta
A.N.

D.V.A.N.
Miguel
Fernandez
A.N.

G.M.D.
Rostomy
Quintana
A.N.

D.A.L.
Carla
Quintero
A.N.

D.A.L.
Claudia
Solis
A.N.

P.E.
Karla L.
Serrano M.
A.N.

1 de 3

y posterior disponiendo de un cuerpo de funcionarios especializados y capacitados para efectivizar la comprobación del valor declarado.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 02-006-19 de 26/03/2019, se aprobó el Procedimiento sobre Utilización de Precios de Referencia, el cual tiene como objetivo establecer las formalidades y requisitos para la aplicación del régimen aduanero de importación para el consumo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNNGC-DVANNC-I-212/2021 de 13/12/2021, la Gerencia Nacional de Normas, detalla las acciones asumidas para la elaboración del Manual de Procedimientos propuesto, el cual tiene como objetivo establecer lineamientos para la utilización de precios de referencia contenidos en el Banco de Consultas de Precios de Referencia- BCTP, concluyendo que: *"(...) El contenido del Proyecto del Manual de Procedimientos para la Utilización de Precios de Referencia, con Código M-N-DVAN-PD3, Versión 1 (adjunto en Anexo 1), ha sido elaborado y revisado conforme a lo dispuesto en la Resolución de Directorio RD 02-016-21 de 31/02/2021, que aprueba el Manual para la Elaboración de Procesos, Procedimientos, Reglamentos e Instructivos, Guías y Formularios, Versión 2, cumpliéndose con todas las etapas y formalidades. Las aclaraciones e incorporaciones efectuadas en el Proyecto del Manual de Procedimientos para la Utilización de Precios de Referencia, con Código M-N DVAN-PD3, Versión 1, han sido efectuadas en el marco de los Artículos 2, 37 al 44, 48, 49, 51, 53 y 55 del Reglamento Comunitario Anexo a la Resolución 1684, por lo que, el Proyecto de Manual de Procedimientos antes mencionado es técnicamente viable. A la puesta en vigencia del Proyecto del Manual de Procedimientos para la Utilización de Precios de Referencia, con Código M-N-DVAN-PD3: Versión 1, la Resolución de Directorio N° RD 02-006-19 de 26/03/2019, que aprobó el Procedimiento sobre Utilización de Precios de Referencia debe dejarse sin efecto, aspecto que deberá ser considerado en la Resolución que aprueba el proyecto citado"*.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-I-15-2022 de 27/01/2022, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN-GNNGC-DVANNC-I-212/2021 de 13/12/2021, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Manual de Procedimientos para la Utilización de Precios de Referencia, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación"*.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 39, Inciso h) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional el dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que conforme dispone el Manual para la Elaboración de Procedimientos, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-02-016-21 de fecha 31/05/2021, corresponde a Presidencia

Ejecutiva de la Aduana Nacional aprobar los procedimientos de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la Aduana Nacional.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Manual de Procedimientos para la Utilización de Precios de Referencia, con Código M-N-DVAN-PD3, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Manual de Procedimientos aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 02-006-19 de 26/03/2019, que aprueba el Procedimiento sobre Utilización de Precios de Referencia.

La Gerencia Nacional de Normas queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Karina Lilliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



G.G.
Cecilia
F.
A.N.

G.N.
Daniela
A.N.

D.V.A.N.
Miguel
A.N.

G.N.J.
Rosmary
A.N.

D.A.L.
Celia M.
A.N.

D.A.L.
Cecilia
A.N.

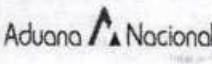
PREDC: KLSM
GEGPC: CCF
GNJGC: Rqa/cmge/cxsr
GNNGC/DVANNC Dat/mafr
Adj.: Manual de Procedimientos
C.c.: Archivo
Fjs.: 41 (cuarenta y uno)
HR: GNNGC2021-208
CATEGORÍA: 02



Trabaja por ti

**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA,
NOMENCLATURA Y MERCEOLOGÍA**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA
CÓDIGO: M-N-DVAN-PD3 VERSIÓN 1**

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	Código:	
		M-N-DVAN-PD3	
		Versión	Nº de página
		1	Página 2 de 37

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA

I. OBJETIVO GENERAL

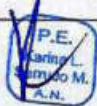
Establecer lineamientos para la utilización de los precios de referencia contenidos en el Banco de Consultas de Tarifas Habitualmente Aplicables y Precios de Referencia, en el cual se encuentran las bases de datos de Transacciones Aceptadas bajo el Primer Método Valor de Transacción de Mercancías Importadas y Base de Precios de Referencia de Mercancías; y otras fuentes de información, en conformidad a los Principios y Disposiciones Generales del Acuerdo sobre Valoración de la Organización de Mundial del Comercio y normativa de la Comunidad Andina.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Establecer lineamientos para la utilización de precios de referencia para la determinación del factor riesgo Precios Ostensiblemente Bajos y la generación de la Duda Razonable.
- ✓ Establecer lineamientos para la utilización de precios de referencia en aplicación de criterios razonables del Método del Último Recurso.
- ✓ Establecer lineamientos para la utilización de registros de antecedentes de importación aceptadas bajo el primer método, Valor de Transacción de Mercancías Importadas, en aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas y Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares.

III. MARCO LEGAL

- ✓ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia;
- ✓ Acuerdo sobre Valoración de la Organización de Mundial del Comercio;
- ✓ Decisión 571 de 12/12/2003, de la Comunidad Andina – Valor en Aduana de las Mercancías Importadas;
- ✓ Resolución N° 1684 de 23/05/2014 de la Comunidad Andina – Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 – Valor en Aduana de las Mercancías Importadas;
- ✓ Ley N° 1990 de 28/07/1999 – Ley General de Aduanas y sus modificaciones;
- ✓ Ley N° 2492 de 02/08/2003 – Código Tributario Boliviano y sus modificaciones;
- ✓ Decreto Ley N° 14379 de 25/02/1977 – Código de Comercio;

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	26/10/2021	26/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	     			
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	Código:	
		M-N-DVAN-PD3	
		Versión	Nº de página
		1	Página 3 de 37

- ✓ Resolución N° 1456 de 28/02/2012 de la Comunidad Andina – Casos Especiales de Valoración Aduanera;
- ✓ Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 – Reglamento a la Ley General de Aduanas;
- ✓ Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 – Reglamento al Código Tributario Boliviano;

IV. ALCANCE

El presente Manual de Procedimientos se aplica en las Administraciones de Aduana y Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales y Gerencia Nacional de Fiscalización.

V. RESPONSABILIDADES

Son responsables de la aplicación y/o control del cumplimiento del presente Manual de Procedimientos:

Nivel Central

- ✓ Gerencia Nacional de Fiscalización.
- ✓ Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros.
- ✓ Auditoría Interna.

Nivel Desconcentrado

- ✓ Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales.
- ✓ Administraciones de Aduana.

VI. SANCIONES

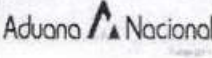
El incumplimiento del presente Manual de Procedimientos será sancionado en estricta aplicación de la Ley N°1178, de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A, de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional.

VII. DEFINICIONES, ABREVIATURAS Y SIGLAS

1. DEFINICIONES

- a) **Calidad**: Propiedad inherente de la mercancía que permite juzgar su contenido o apreciarlo con respecto a las restantes mercancías.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	26/10/2021	26/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	      			
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	Código:	M-N-DVAN-PD3	
			Versión	Nº de página
			1	Página 4 de 37

- b) **Datos objetivos y cuantificables:** Aquellos que pueden demostrarse con elementos de hecho, tales como documentos escritos, medios magnéticos, digitales o electrónicos. Son susceptibles de cálculos matemáticos y/o de verificación.
- c) **Fuente especializada:** Fuente de información que contenga o publique precios de carácter internacional de mercancías idénticas o similares a la mercancía objeto de valoración, tales como: libros, publicaciones, revistas, catálogos, listas de precios, cotizaciones, entre otros. Estas fuentes pueden constar en medios impresos o en medios digitales o electrónicos.
- d) **Marca comercial:** Todo nombre o signo utilizado para distinguir y/o identificar la mercancía en el mercado.
- e) **Momento aproximado:** Período más próximo, a la fecha de la importación, exportación o venta, según el método que corresponda, durante el cual las prácticas comerciales y las condiciones de mercado que afecten al precio permanecen idénticas.
- f) **Mercancías idénticas:** Mercancías que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición. En Anexo 1 se muestra ejemplos ilustrativos.
- g) **Mercancías similares:** Mercancías que, aunque no sean iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, asimismo, tienen semejanza en calidad, prestigio comercial y la existencia de una marca comercial. En Anexo 1 se muestra ejemplos ilustrativos.
- h) **Nivel Comercial:** El grado o posición que ocupa el comprador en la escala de comercialización y de cuyas condiciones comerciales realmente se beneficia en su calidad de usuario industrial (fabricante), mayorista, minorista, detallista, usuario final u otro.
- i) **Precio Ostensiblemente Bajo:** Precio declarado por las mercancías importadas inferior en un diez por ciento (10%) respecto al Precio de Referencia contenido en las bases de datos u otras fuentes de información, de mercancías con características idénticas o similares a la mercancía objeto de valoración, y que además el precio declarado, precio realmente pagado o por pagar, no se encuentre debidamente sustentado en los documentos soporte de la transacción comercial.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	26/10/2021	26/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

104

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA		Código:	
			M-N-DVAN-PD3	
			Versión	Nº de página
			1	Página 5 de 37

- j) **Precio de referencia:** Precio de carácter internacional de mercancías idénticas o similares, a la mercancía objeto de valoración, tomados de fuentes especializadas tales como: libros, publicaciones, revistas, catálogos, listas de precios, cotizaciones, antecedentes de precios de importación de mercancías que hayan sido verificados por la aduana. Estas fuentes pueden constar en medios impresos, en medios digitales o electrónicos.
- k) **Precios arbitrarios o ficticios:** Aquellos precios no justificados documentalmente y que no correspondan a las prácticas comerciales reales.
- l) **Prestigio Comercial:** Refiere al buen nombre del producto que lo coloca en posición ventajosa frente a la competencia, facilitándole su incursión o sostenimiento en el mercado.

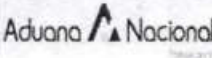
2. ABREVIATURAS

- a) **BCTP:** Banco de Consultas de Tarifas Habitualmente Aplicables y Precios de Referencia.
- b) **BPRM:** Base de Precios de Referencia de Mercancías.
- c) **BTM1:** Base de Transacciones Aceptadas bajo el Primer Método de Valoración Aduanera.
- d) **OMC:** Organización Mundial del Comercio.
- e) **POB:** Precio Ostensiblemente Bajo
- f) **PRPP:** Precio Realmente Pagado o Por Pagar.

3. SIGLAS

- a) **DEMIS:** Descripciones mínimas.
- b) **DVAN:** Departamento de Valoración Aduanera, Nomenclatura Arancelaria y Merceología.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	26/10/2021	26/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA		Código:	
			M-N-DVAN-PD3	
	Versión		Nº de página	
	1		Página 6 de 37	

VIII. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

A. DIRECTRICES PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA.

1. Base de datos de Precios de Referencia.

El Banco de Consultas sobre Tarifas Habitualmente Aplicables y Precios de Referencia, cuenta con las siguientes bases de datos, entre otras:

- Base de Precios de Referencia de Mercancías en General.-** Medio de almacenamiento informático, que contiene registros de precios de carácter internacional de mercancía en general.
- Base de Transacciones aceptadas bajo el Primer Método de Valoración Aduanera.-** Medio de almacenamiento informático que contiene registros de transacciones aceptadas en aplicación del Primer Método de Valoración Aduanera.

2. CIRCUNSTANCIAS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA DE MERCANCÍAS.

1.1. GENERACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE.

El técnico aduanero/fiscalizador para la utilización de un precio de referencia en la generación de la Duda Razonable en base al factor de riesgo Precio Ostensiblemente Bajo deberá realizar previamente la verificación documental de la transacción comercial del despacho de importación de mercancías, de encontrar motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los documentos que soportan el precio realmente pagado o pagar o éste no esté debidamente soportado; y el precio unitario declarado por ítem sea inferior en un diez por ciento (10%) respecto al precio de referencia de mercancías con características idénticas o similares a la mercancía objeto de valoración, contenido en las bases de datos u otras fuentes de información, es decir, si el cálculo de la Diferencia Porcentual POB entre el precio unitario declarado por ítem y el precio de referencia supera el diez por ciento (10%); considerará como identificada la existencia del factor de riesgo Precio Ostensiblemente Bajo y generará la Duda Razonable.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	26/10/2021	26/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	  		
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA		Código:
			M-N-DVAN-PD3
	Versión	Nº de página	
	1	Página 7 de 37	

Para el cálculo de la Diferencia Porcentual POB entre el precio de referencia y el precio declarado, se debe considerar la siguiente ecuación:

$$\text{Diferencia Porcentual POB} = \frac{(\text{Precio de Referencia} - \text{Precio Declarado})}{\text{Precio de Referencia}} \times 100$$

1.2. DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA EN APLICACIÓN A CRITERIOS RAZONABLES DEL MÉTODO DEL ÚLTIMO RECURSO.

El técnico aduanero/fiscalizador utilizará un precio de referencia cuando se precise de la aplicación de Criterios Razonables del Método del Último Recurso, únicamente cuando se hayan descartado en orden sucesivo los siguientes métodos de valoración aduanera:

1. Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas;
2. Método del Valor de Transacción de las mercancías Idénticas;
3. Método del Valor de Transacción de las mercancías Similares;
4. Método del Valor Deductivo;
5. Método del Valor Reconstruido;
6. Flexibilidad Razonable del Método del Último Recurso.

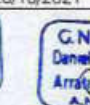
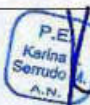
Para la utilización de precios de referencia el técnico aduanero/fiscalizador deberá considerar los siguientes elementos de manera sucesiva, de acuerdo al siguiente orden:

2.2.1 IDENTIFICACIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS Y SIMILARES.

Para utilizar un precio de referencia deberá tener en cuenta las características de la mercancía objeto de valoración (ejemplo: nombre comercial, marca, modelo, tipo, clase, año de fabricación, entre otros), a fin de identificar precios de referencia de mercancías idénticas o similares, considerando las definiciones establecidas en el numeral VII y Anexo 2 del presente Manual de Procedimientos.

2.2.2 PAÍS DE ORIGEN.

El precio de referencia debe corresponder al mismo país de origen de la mercancía objeto de valoración. De no contar con el mismo país de

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	26/10/2021	26/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	Código:	M-N-DVAN-PD3	
			Versión	Nº de página
		1	Página 8 de 37	

origen podrá utilizar un país diferente, debiendo considerar el grado de desarrollo del país y costos de producción del mismo, que incidan en el nivel de precios de las mercancías tomadas en consideración.

2.2.3 ELEMENTO TIEMPO.

El precio de referencia debe corresponder al mismo momento o a un momento aproximado a la fecha de la factura comercial o contrato de compraventa o la fecha de emisión del documento que respalde la compra de la mercancía importada.

a. Se deberá considerar como "Mismo Momento":

i. **Para precios de referencia del BPRM obtenidos de Declaraciones de Importación sin ajuste en el precio declarado.** Si la fecha consignada en el campo "Fecha Factura Comercial" del registro de la BPRM, es la misma fecha de la factura comercial o contrato de compraventa o documento que respalde la compra de la mercancía objeto de valoración aduanera.

ii. **Para precios de referencia del BPRM que provengan de fuentes especializadas.** Si la fecha consignada en el campo "Fecha de Publicación" del registro de la BPRM, es la misma fecha de la factura comercial o contrato de compraventa o documento que sustente la compra de la mercancía objeto de valoración aduanera.

iii. **Para precios de referencia que no se encuentren en la BPRM.**

Si la fecha consignada en el documento (ya sean escritos, medios magnéticos, electrónicos, digitales) o publicación de la fuente especializada (ejemplo: fecha de consulta de la página web, fecha de emisión de la cotización, fecha de la lista de precios, etc.) es igual a la fecha de la factura comercial o contrato de compraventa o documento que sustente la compra de la mercancía objeto de valoración aduanera.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	26/10/2021	26/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	  	 		
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

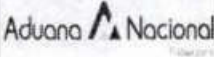
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA		Código:
			M-N-DVAN-PD3
	Versión	Nº de página	
	1	Página 9 de 37	

b. Se entenderá como “Momento Aproximado”:

- i. Cuando la fecha consignada en los campos “Fecha Factura Comercial” o “Fecha de Publicación” de la BPRM o la fecha de la fuente especializada se encuentren dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario anteriores o posteriores a la fecha de la factura comercial o contrato de compraventa o documento compra de la mercancía objeto de valoración aduanera.
- ii. De no existir un precio de referencia con la data señalada en el anterior párrafo, podrá utilizarse aquel que se encuentre dentro de los mil ochocientos veinticinco (1825) días calendario (5 años) anteriores a la fecha de la emisión de la factura comercial o contrato de compraventa o documento compra de la mercancía objeto de valoración aduanera, tomando en cuenta la definición de momento aproximado establecida en el presente Manual de Procedimientos.
- iii. De existir más de un precio de referencia de mercancías con características idénticas o similares posible, considerando el tiempo señalado en los anteriores numerales, deberá utilizar el precio de referencia más próximo a la fecha de la emisión de la factura comercial o contrato de compraventa o documento compra de la mercancía objeto de valoración aduanera.
- iv. En caso de que se haya identificado más de un registro posible con características idénticas o similares con el mismo momento aproximado y en cantidades diferentes a la mercancía objeto de valoración aduanera, se debe considerar aquel registro cuya cantidad sea la más próxima a la mercancía objeto de valoración aduanera, si no fuese posible seleccionar un registro debido a que las cantidades son iguales, deberá considerar el precio de referencia más bajo.

A efectos de establecer el mismo momento o momento aproximado para precios de referencia del BPRM cuya fuente corresponda a antecedentes de despachos importación, el técnico aduanero/fiscalizador deberá verificar la fecha de emisión de la factura

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	26/10/2021	26/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA		Código:	
			M-N-DVAN-PD3	
	Versión		Nº de página	
	1		Página 10 de 37	

o contrato de compraventa o documento que respalde la compra de la mercancía importada, considerando el Número de Declaración de Importación (DUI/DIM) consignada en el campo "Nro. de DUI" de la BPRM.

2.2.4 ELEMENTO CANTIDAD.

Para utilizar un precio de referencia deberá considerar aquel con la misma cantidad a la mercancía objeto de valoración, cuando no exista un precio de referencia con la misma cantidad, deberá utilizar aquel precio con la cantidad más próxima, considerando lo establecido en los acápites iii y iv del inciso b) del numeral 2.2.2.3 del presente Manual de Procedimientos.

2.2.5 NIVEL COMERCIAL.

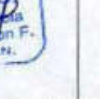
Debe considerar el mismo nivel comercial, cuando no se tenga precios de referencia con el mismo nivel comercial o el campo "Nivel Comercial" consigne la leyenda "NO DETERMINADO" en la BPRM o la fuente de información no cuente con el dato del nivel comercial, se deberá considerar la misma o la más próxima cantidad a la mercancía objeto de valoración aduanera, considerando lo establecido en los acápites iii y iv del inciso b) del numeral 2.2.2.3 del presente Manual de Procedimientos. En caso de identificarse dos registros de precios de referencia igualmente posibles con mismo nivel comercial, se deberá considerar el precio de referencia más bajo.

2.3 PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS.

Se podrá considerar la utilización de precios de referencia en aquellos casos en los que el operador de comercio exterior solicite el levante de las mercancías a través de la presentación de una garantía, siempre y cuando no exista delito de contrabando contravencional o defraudación, conforme establecen los Procedimientos vigentes para el efecto.

3. FUENTES DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA.

Para la utilización de las fuentes de información el técnico aduanero/fiscalizador deberá considerar los criterios para la actualización de

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	26/10/2021	26/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	Código:	M-N-DVAN-PD3
		Versión	Nº de página
		1	Página 11 de 37

Precios de Referencia establecidos en el Manual de Procedimientos de Almacenamiento y Actualización del BCTP, descritas a continuación:

- Declaraciones de importación de mercancías;
- Publicaciones en Páginas de Internet;
- Cotizaciones;
- Catálogos;
- Listas de precios de Fabricantes y/o Distribuidores;
- Otras fuentes de información verificadas por la Aduana Nacional.

4. PROHIBICIONES.

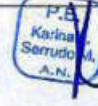
El técnico aduanero/fiscalizador para la aplicación de criterios razonables en el Método del Último Recurso no podrá interpretar en el sentido de utilizar procedimientos arbitrarios que sean contrarios a los principios y disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la OMC; debiendo utilizar precios de referencia que no se encuentren dentro de las siguientes prohibiciones:

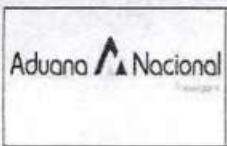
- El precio de venta de mercancías producidas en el territorio aduanero boliviano.
- El precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, con excepción de los casos especiales de valoración.
- El precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del territorio aduanero boliviano, excepto cuando los precios de la fuente de información no tengan un mercado restringido, en tal caso se dará por válida el precio.
- Precios arbitrarios o ficticios.
- Aplicar el Método del Último Recurso en base a criterios razonables con el precio más alto de dos posibles.
- Otros criterios que no estén relacionados con la valoración aduanera.

B. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

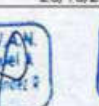
1. UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA GENERAR DUDA RAZONABLE.

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
1	Examinar la documentación	Técnico Aduanero	1.1 Evalúa los elementos de hecho y circunstancias de la transacción comercial con base a los documentos

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	26/10/2021	26/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	      			
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA		Código:
			M-N-DVAN-PD3
			Versión Nº de página
			1 Página 12 de 37

N°	Actividad	Responsable	Tareas
	soporte de la transacción comercial.	/Fiscalizador	soporte presentados para el despacho aduanero, tales como: ✓ Factura comercial o Contrato de Compraventa Internacional o documento que respalde la compra de la mercancía; ✓ Declaración Andina del Valor; ✓ Declaración de Mercancías de Importación; ✓ Documentos de pago; ✓ Documento de gastos de transporte y gastos conexos; ✓ Documento del costo de seguro; ✓ Entre otros documentos inherentes a la transacción comercial.
2	Identificar observaciones al Precio Realmente Pagado o por Pagar.	Técnico Aduanero /Fiscalizador	2.1 Identifica observaciones en los documentos de pago o los medios fehacientes de pago de la transacción comercial, entre otras observaciones relacionadas al Precio Realmente Pagado o por Pagar, prosiguiendo con la actividad 3. 2.2 De no identificar observaciones que permitan detectar indicios de la existencia del factor de riesgo POB concluye el proceso, consecuentemente, procede a verificar la existencia de los demás factores establecidos en el Artículo 51 del Reglamento Comunitario Anexo a la Resolución 1684.
3	Realizar la búsqueda de precios de referencia contenidos en la Base de Datos de Precios de Referencia u otras fuentes especializadas.	Técnico Aduanero /Fiscalizador	3.1 Identifica las características técnicas y funcionales de la mercancía objeto de valoración conforme a los criterios establecidos en el Anexo 1 del presente Manual de Procedimientos. 3.2 Realiza la búsqueda de precios de referencia de mercancías con características idénticas o similares a la mercancía objeto de valoración en la BPRM u otras fuentes especializadas. 3.3 Encuentra precio de referencia con características idénticas y/o similares a la mercancía objeto de valoración aduanera, considerando país de origen, mismo o momento aproximado, cantidad, nivel comercial y las prohibiciones de acuerdo a lo descrito en los numerales VIII.A.2.2.2 y VIII.A.4 del presente Manual de Procedimientos.

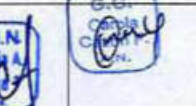
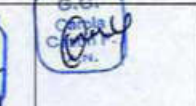
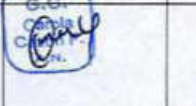
Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	26/10/2021	26/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	        			
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA		Código:
			M-N-DVAN-PD3
			Versión N° de página
			1 Página 13 de 37

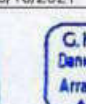
N°	Actividad	Responsable	Tareas
			3.4 En caso de no contar con registros de precios de referencia de la mercancía objeto de valoración en la BPRM, debe acudir a las fuentes de información establecidas en el numeral VIII.A.3 del presente Manual de Procedimientos, considerando para este efecto los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos de Almacenamiento y Actualización del BCTP.
4	Identificar factor de riesgo Precios Ostensiblemente Bajo	Técnico Aduanero /Fiscalizador	4.1 Verifica si los precios declarados presentan el factor de riesgo POB, realizando el cálculo de la Diferencia Porcentual POB de acuerdo a lo señalado en el numeral VIII.A.2.2.1 del presente Manual de Procedimientos. 4.2 Con base a las observaciones encontradas en la revisión documental referidas al Precio Realmente Pagado o por Pagar y si la Diferencia Porcentual POB es mayor al diez por ciento (10%) establecido en el numeral VIII.A.2.2.1 genera y fundamenta la Duda Razonable en el Documento correspondiente de acuerdo al proceso de control ejercido (durante el despacho, diferido y posterior), conforme a los Procedimientos vigentes.

2. UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA DETERMINAR EL VALOR EN ADUANA EN BASE A CRITERIOS RAZONABLES DEL MÉTODO DEL ÚLTIMO RECURSO.

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Verificar el descarte y fundamentación de los métodos 1ro al 5to y la flexibilidad razonable.	Técnico Aduanero /Fiscalizador	1.1 Verifica el descarte y su fundamentación del primer método, Valor de Transacción de las Mercancías Importadas; de los métodos secundarios del segundo al quinto en orden sucesivo; y la Flexibilidad Razonable del Método del Último Recurso en el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor o Vista de Cargo.
2	Aplicar criterios razonables del Método del Último Recurso y fundamentar en el Acta de Reconocimiento	Técnico Aduanero /Fiscalizador	2.1 Identifica las características técnicas y funcionales de la mercancía objeto de valoración conforme a los criterios establecidos en el Anexo 1 del presente Manual de Procedimientos. 2.2 Identificadas las características técnicas y funcionales de la mercancía objeto de valoración realiza la

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	26/10/2021	26/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	    	 		
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

N°	Actividad	Responsable	Tareas
	/Informe de Variación de Valor o Vista de Cargo.		búsqueda de precios de referencia en la BPRM u otras fuentes especializadas. 2.3 Encuentra el precio de referencia con características idénticas y/o similares a la mercancía objeto de valoración, considerando país de origen, momento aproximado, cantidad, nivel comercial y las prohibiciones de acuerdo a lo descrito en los numerales VIII.A.2.2.2 y VIII.A.4 del presente Manual de Procedimientos. 2.4 En caso de no contar con registros de precios de referencia de la mercancía objeto de valoración en la BPRM, debe acudir a las fuentes de información establecidas en el numeral VIII.A.3 del presente Manual de Procedimientos, considerando para este efecto los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos de Almacenamiento y Actualización del BCTP. 2.5 Establece el precio de referencia con características idénticas o similares a la mercancía objeto de valoración y determina el Valor en Aduana, base imponible de los tributos aduaneros, en aplicación a Criterios Razonable del Método del Último Recurso. 2.6 Fundamenta la utilización del precio de referencia encontrado en el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor o Vista de Cargo, debiendo motivar las razones que le han llevado a considerar el precio de referencia señalando las características idénticas o similares a la mercancía objeto de valoración, el tiempo (momento aproximado), país de origen, cantidad y nivel comercial, conforme establece el numeral VIII.A.2.2.2 del presente Manual de Procedimientos.

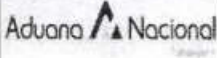
Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	26/10/2021	26/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	  		
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA		Código:
			M-N-DVAN-PD3
			Versión N° de página
			1 Página 15 de 37

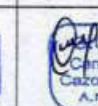
3. UTILIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE TRANSACCIONES ACEPTADAS BAJO EL PRIMER MÉTODO.

N°	Actividad	Responsable	Tareas
Inicio de Proceso			
1	Identificar factores de riesgo y generar Duda Razonable; descartar y fundamentar la aplicación del Primer Método de Valoración.	Técnico Aduanero /Fiscalizador	1.1 Realiza la identificación de los factores de riesgo establecidos en el Artículo 51 del Reglamento Comunitario Anexo a la Resolución 1684 y genera la Duda Razonable en el Documento correspondiente de acuerdo al proceso de control ejercido (durante el despacho, diferido y posterior), conforme a los Procedimientos vigentes. 1.2 En caso de no ser desvirtuada la Duda Razonable generada, debido a que las pruebas aportadas no son suficientes para demostrar la veracidad o exactitud del Valor en Aduana declarado o por falta de respuesta del importador, debe realizar la fundamentación del descarte de la aplicación del Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas en el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor o Vista de Cargo, procediendo a verificar la aplicación de los métodos de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas o Similares en orden sucesivo, conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos para la Determinación del Valor en Aduana y los registros contenidos en la BTM1, prosiguiendo con la Actividad 2.
2	Realizar la búsqueda de registros de precios de la mercancía objeto de valoración en la Base de Datos de Transacciones Aceptadas bajo el Primer Método de Valoración.	Técnico Aduanero /Fiscalizador	2.1 Realiza la búsqueda ingresando a la Base de Transacciones aceptadas bajo el Primer Método de Valoración Aduanera, consignando mínimamente el Nombre Comercial para mercancías con DEMIS, caso contrario deberá consignar alguna otra descripción de la mercancía objeto de Valoración, ejemplo: Marca, Tipo, Clase, Modelo, Año, estado, entre otras características, a objeto de optimizar la búsqueda. 2.2 Identifica y selecciona el registro con característica idéntica o similar a la mercancía objeto de valoración, considerando el mismo momento o momento aproximado, el cual no debe superar los 365 días calendario anterior o posterior a la fecha de embarque de embarque de la mercancía objeto

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	26/10/2021	26/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA		Código:
			M-N-DVAN-PD3
			Versión N° de página
			1 Página 16 de 37

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			de valoración, consignada en el documento de transporte; con mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades. 2.3 De existir más de un registro de mercancías con características idénticas o similares, con un momento aproximado que se encuentre dentro de los 365 días calendario anterior o posterior a la fecha de embarque de la mercancía objeto de valoración, debe considerar el más próximo a la fecha antes mencionada. 2.4 Cuando el registro seleccionado no corresponda al mismo nivel comercial y sustancialmente a las mismas cantidades a la mercancía objeto de valoración, se deberán realizar los ajustes correspondientes de contar con la lista de precios o documentación adjunta al registro de la base de datos, o la proporcionada por el proveedor (fabricante, distribuidor o exportador) en la etapa de control, considerando la vigencia de estos documentos, o en su defecto, de no consignar la vigencia en los documentos citados, se deberá tomar observancia de que la fecha de emisión de la lista de precios o del documento que permita realizar el ajuste mencionado, se encuentre dentro de los 365 días calendario, respecto de la fecha del documento de transporte. 2.5 Para los casos donde el registro no cuente con una lista de precios o documento o información proporcionada por el proveedor (fabricante, distribuidor o exportador), el Técnico Aduanero/Fiscalizador podrá realizar la solicitud de la lista de precios o documento o información que permita establecer y comprobar si el proveedor (fabricante, distribuidor o exportador) considera precios diferentes por cantidades y/o niveles comerciales, o en su defecto no considera precios diferenciados por cantidad y/o nivel comercial, a este efecto deberá tomar en cuenta la información mínima del documento, conforme al Manual de Procedimientos de Almacenamiento y Actualización del BCTP. La solicitud mencionada debe ser realizada con copia al correo listadepreciosdva@aduana.gob.bo; una vez, se

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	26/10/2021	28/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	   	 		
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA		Código:
			M-N-DVAN-PD3
			Versión Nº de página
			1 Página 17 de 37

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
			obtenga la lista de precios está debe ser remitida al Departamento de Valoración Aduanera, Nomenclatura Arancelaria y Merceología al correo antes mencionado, para su correspondiente publicación en la Base de Datos de Base de Transacciones Aceptados bajo el Primer Método de Valoración Aduanera, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Procedimientos citado.
3	Aplicar el registro para la determinación del valor en aduana en aplicación a los Métodos Valor de Transacción de Mercancías Idénticas y Similares.	Técnico Aduanero /Fiscalizador	3.1 Identificado el registro de mercancía idéntica o similar a la mercancía objeto de valoración, con el mismo momento o momento aproximado, mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades, o en su defecto ajustado, ya sea por diferencias en el nivel comercial y/o cantidad, éste debe ser utilizado para la determinación del Valor en Aduana en aplicación a los Métodos Valor de Transacción de Mercancías Idénticas o Similares. 3.2 Cuando se disponga con más de un registro posible de mercancía idéntica o similar, deberá considerar aquel que más se aproxime a la fecha de embarque y a la cantidad de la mercancía objeto de valoración, pero si aun habiendo considerado todo lo anteriormente mencionado se contará con más de un registro se debe considerar el precio más bajo.

IX. HISTORIAL DE CAMBIOS

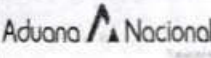
Revisión Revisada	Descripción de los cambios	Fecha de aprobación
01	Se modificó la estructura y el formato en el marco de la Resolución de Directorio RD 02-016-21 de 31/05/2021, que aprueba el Manual para la Elaboración de Procedimientos. Se aclaró los lineamientos para el establecimiento del factor de riesgo Precio Ostensiblemente Bajo, el cálculo del 10% para el establecimiento del factor de riesgo Precio Ostensiblemente Bajo y la generación de la Duda Razonable. Se puntualizó los elementos que se deben considerar para la utilización de precios de referencia, las prohibiciones para la utilización de precios de referencia, de acuerdo a las previsiones del Artículo 49	

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	26/10/2021	26/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	       			
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	Código:	
		M-N-DVAN-PD3	
		Versión	Nº de página
		1	Página 18 de 37

	del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución 1684. Se incorporó definiciones, tales como: Calidad, Fuente especializada, Marca comercial, Precio Ostensiblemente Bajo, Precios arbitrarios o ficticios, Prestigio Comercial, entre otros. Se estableció actividades y tareas secuenciales identificándose a los responsables de ejecución de cada una de las actividades.	
--	---	--

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	26/10/2021	26/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	       			
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA		Código:
			M-N-DVAN-PD3
	Versión	Nº de página	
	1	Página 19 de 37	

X. ANEXOS

ANEXO 1

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS MERCANCIAS ÍDENTICAS Y SIMILARES

1. Mercancías idénticas.

Las chapas de acero de composición química, dimensiones y acabado idénticos, importadas para diferentes fines ¿Se podrían considerar mercancías idénticas?

Respuesta:

Aunque el importador utilice algunas de las chapas para carrocerías de automóviles y otras para revestimiento de hornos, sin embargo las mercancías se consideran idénticas, toda vez que tienen la misma composición química, dimensiones y acabado.

2. Mercancías idénticas.

El papel para decorar importado por decoradores de interior y por mayoristas distribuidores. ¿Se podrían considerar mercancías idénticas?

Respuesta:

El papel para decorar idéntico en todos sus aspectos se considera idéntico a los efectos de la definición establecida en el presente Manual de Procedimientos, aun cuando sea importado a precios diferentes por decoradores de interior por un lado y por mayoristas distribuidores por otro.

3. Mercancías idénticas.

Pulverizadores de insecticidas de jardín sin montar y mercancías del mismo modelo ya ensambladas. ¿Se podrían considerar mercancías idénticas?

Respuesta:

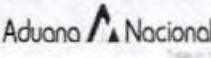
El pulverizador consta de dos partes desmontables: 1) una bomba y una boquilla sujeta a una tapa y 2) un recipiente para el insecticida. Para utilizar el pulverizador hay que desmontarlo, llenar el recipiente de insecticida, y enroscar la tapa; así el pulverizador está listo para su empleo. Los pulverizadores objeto de comparación son idénticos en todos sus aspectos, incluso en sus características físicas, calidad y prestigio comercial, salvo que en un caso están ensamblados y en el otro no.

Una operación de montaje impide normalmente que las mercancías ensambladas y no ensambladas se consideren como idénticas o similares, pero cuando, como en este caso, las mercancías están concebidas para ser montadas y desmontadas durante su empleo normal, la naturaleza de la operación de montaje no excluye que se las considere como idénticas.

4. Mercancías similares.

Bulbos de tulipanes de la misma dimensión, pero de diferentes variedades, que producen flores del mismo color y de forma y tamaño aproximadamente iguales. ¿Se podrían considerar mercancías idénticas o similares?

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	26/10/2021	26/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	  	  		
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	Código:	M-N-DVAN-PD3
		Versión	Nº de página
		1	Página 20 de 37

Respuesta:

El Puesto que los bulbos no son de la misma variedad, no son mercancías idénticas; ahora bien, como producen flores del mismo color y de forma y tamaño aproximadamente iguales, y como son comercialmente intercambiables, por ello son mercancías similares.

5. Mercancías similares.

Cámaras de aire importadas de dos fabricantes distintos. ¿Se podrían considerar mercancías idénticas o similares?

Respuesta:

Se importan cámaras de aire de la misma gama de dimensiones de dos fabricantes diferentes establecidos en el mismo país. Aun cuando los fabricantes utilicen marcas comerciales diferentes, las cámaras de aire fabricadas por ambos son del mismo tipo, de la misma calidad, gozan del mismo prestigio comercial y se utilizan por fabricantes de vehículos de motor en el país de importación.

Puesto que las cámaras de aire llevan marcas comerciales diferentes no son iguales en todo y, por tanto, no deben considerarse como idénticas según el artículo 15.2 a).

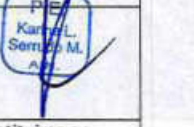
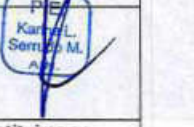
Aunque no sean iguales en todo, las cámaras de aire tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones. Puesto que las mercancías son del mismo tipo, de la misma calidad, gozan del mismo prestigio comercial y están provistas de una marca comercial, deberían considerarse similares, a pesar de que las marcas comerciales son distintas.

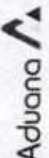
6. Mercancías distintas.

Comparación entre peróxido de sodio de calidad corriente utilizado para blanquear y peróxido de sodio de calidad superior utilizado para análisis. ¿Se podrían considerar mercancías idénticas o similares?

Respuesta:

El peróxido de sodio de calidad superior se fabrica utilizando en el procedimiento una materia prima de una extrema pureza y en polvo; por ello, resulta mucho más caro que el de calidad corriente. El peróxido de sodio de calidad corriente no puede sustituir al de calidad superior, a causa de la insuficiencia de su pureza para fines de análisis, tampoco es muy soluble, ni se presenta en forma de polvo. Puesto que las mercancías no son iguales en todo, no son idénticas. En cuanto al carácter similar, el de calidad superior no se utilizará para blanquear, ni para producción a gran escala de productos químicos, ya que el precio del de calidad superior es prohibitivo para tales operaciones. Aunque ambos tipos de peróxido de sodio tengan ciertamente características y composición semejante, sin embargo no son comercialmente intercambiables, visto que el de calidad corriente no puede utilizarse para análisis.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	26/10/2021	26/10/2021		
Visto Bueno - Rubrica	    			
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

 Aduana Nacional Corporación de Aduanas del Perú	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA			Código:
				M-N-DVAN-PD3
				Versión 1 Nº de página Página 21 de 37

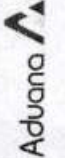
ANEXO 2

A. CRITERIOS PARA LA UTILIZACION DE PRECIOS DE REFERENCIA DE MERCANCIA GENERAL

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE REGISTROS DE PRECIOS DE REFERENCIA

MERCANCIA	CARACTERÍSTICAS				ELEMENTOS		OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN
	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	IDÉNTICAS	SIMILARES	PAÍS DE ORIGEN	TIEMPO	CANTIDAD	
Mercancía en general	✓ Nombre comercial. ✓ Marca. ✓ Tipo (De correspondiente). ✓ Clase (De correspondiente). ✓ Modelo. ✓ Otras características técnicas y funcionales que se consideren como idénticas, y que individualicen la mercancía. ✓ Estado.	Mercancías con el mismo Nombre Comercial, Tipo, Clase y otras características técnicas y funcionales que permitan calificarla como idéntica, las diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas, y mismo estado.	Mercancías con el mismo Nombre Comercial, misma o distinta marca (considerando el prestigio comercial, distinto modelo, y otras características técnicas y funcionales similares a la mercancía objeto de valoración (considerando calidad composición; y que sean comercialmente intercambiables; y el mismo estado.	Mismo país de origen, o en su defecto país de origen diferente, a tal efecto se debe considerar los lineamientos establecidos en el numeral VIII.A.2.2.2 del presente Manual de Procedimientos.	Mismo momento o momento aproximado a la fecha de la factura comercial o contrato de compraventa o documento equivalente que sustente la compra de la mercancía objeto de valoración, conforme los lineamientos establecidos en el numeral VIII.A.2.2.3 del presente Manual.	Misma cantidad o cantidad más próxima a la mercancía de valoración, conforme los lineamientos establecidos en el numeral VIII.A.2.2.4 del presente Manual de Procedimientos.	En caso de no contar con registros de precios de referencia de la mercancía objeto de valoración en la BPRM, se deberá acudir a otras fuentes de información, considerando la lista establecida en el numeral VIII.A.3 del presente Manual, considerando los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos de Almacenamiento y Actualización del BCTP.

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas	Presidencia Ejecutiva
Fecha:	28/10/2021	26/10/2021	
Visto Bueno - Rubrica	    	    	 
Al momento de ser impreso y descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado			

 Aduana Nacional Trámites por el	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SOBRE UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA			Código:
				M-N-DVAN-PD3
				Versión Nº de página 1 Página 22 de 37

B. CRITERIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA MERCANCÍAS CON DESCRIPCIONES MÍNIMAS

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE REGISTROS DE PRECIOS DE REFERENCIA						
MERCANCÍA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CARACTERÍSTICAS		ELEMENTOS		
		IDENTICAS	SIMILARES	PAIS DE ORIGEN	TIEMPO	CANTIDAD
Televisor	✓ Nombre comercial	Mercancías con misma Marca, Tipo (Tipo de Pantalla), Clase (Clase de Resolución de Pantalla), Modelo, Pulgada (Tamaño de Pantalla), Sonido, (Sistema Operativo) y otras características técnicas y funcionales que permitan calificarla como mercancía idéntica; las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas; y mismo Estado.	Mercancías con misma Marca o distinta Marca (considerando el prestigio comercial), mismo Tipo (Tipo de Pantalla) y Clase (Clase de Resolución de Pantalla), Modelo, misma o más próxima Pulgada (Tamaño de Pantalla) y otras características técnicas y funcionales similares a la mercancía objeto de valoración; y mismo Estado.	Mismo país de origen, o en su defecto país de origen diferente, a tal efecto se debe considerar los lineamientos establecidos en el numeral VIII.A.2.2.2.2 del presente Manual de Procedimientos.	Mismo momento o momento aproximado a la fecha de la factura comercial o contrato de compraventa o documento equivalente que sustente la compra de la mercancía de valoración, conforme los lineamientos establecidos en el numeral VIII.A.2.2.2.3 del presente Manual de Procedimientos.	Misma cantidad o cantidad próxima a la mercancía objeto de valoración, conforme los lineamientos establecidos en el numeral VIII.A.2.2.2.4 del presente Manual de Procedimientos.
	✓ Estado					
Equipo de sonido	✓ Nombre comercial	Mercancías con misma Marca, Clase (Diseño de Equipo de sonido), Modelo, Funciones (Formato de reproducción), Marca, Modelo, Funciones (Formato de reproducción) características técnicas y funcionales, tales como: Conectividad	Mercancías con misma Marca o distinta Marca (considerando el prestigio comercial), misma Clase (Diseño de Equipo de sonido), Equipo de sonido, distinto Modelo, misma o más próxima Potencia y Funciones			
	✓ Estado					

OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN			
NIVEL COMERCIAL		OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN	
Considerar los lineamientos establecidos en el numeral VIII.A.2.2.2.5 del presente Manual de Procedimiento s.		En caso de no contar con registros de precios de referencia de la mercancía objeto de valoración en la BPRM, se deberá acudir a otras fuentes de información, considerando la lista establecida en el numeral VIII.A.3 del presente Manual, considerando los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos de Almacenamiento y Actualización del BCTP.	

Aprobado:			
Revisado:		Aprobado:	
Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas		Presidencia Ejecutiva	
  		  	

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SOBRE UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA

Código:

M-N-DVAN-PD3

Versión

Nº de página

Página 23 de 37

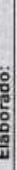
✓ Potencia	(BLUETOOTH, WIFI, USB, NFC, HDMI), Cantidad de Parlantes, entre otros.	(Formato de reproducción) con similares características técnicas y funcionales que la mercancía objeto de valoración, tales como: Conectividad (BLUETOOTH, USB, WIFI, NFC, HDMI), Cantidad de Parlantes, etc.; y mismo Estado.				
✓ Otras características técnicas y funcionales que identifiquen e individualicen la mercancía, tales como: Conectividad (BLUETOOTH, WIFI, USB, NFC, HDMI), Cantidad de Parlantes, entre otros.						
✓ Estado						
✓ Nombre comercial.	Mercancías con misma Marca, Modelo, Clase (Forma de carga), Capacidad (Capacidad del Tambor), Velocidad (Velocidad de centrifugado), Material (Material de Tambor) y otras características técnicas y funcionales, tales como: Tecnología de manejo, entre otros que permitan calificarla como mercancía idéntica; las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas; y mismo Estado.	Mercancías con misma o distinta Marca (considerando el prestigio comercial), misma Clase (Forma de carga), mismo Modelo, misma o más próxima Capacidad (Capacidad del Tambor) y Velocidad (Velocidad de centrifugado), mismo Material (Material del Tambor) y otras características técnicas y funcionales similares a la mercancía objeto de valoración, tales como: Tecnología de manejo, etc.; y mismo Estado.				
✓ Tipo (Tipo de Uso)						
✓ Clase (Forma de carga)						
✓ Modelo						
✓ Capacidad (Capacidad del Tambor)						
✓ Material (Material del Tambor)						
✓ Otras características técnicas y funcionales que identifiquen e individualicen la mercancía, tales como: Tecnología de manejo, entre otros.						
✓ Estado						

Lavadora

Aduana Nacional		Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
Departamento/ Unidad:		Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera		Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas		Gerente General	
Fecha:							
Visto Bueno - Rubrica							
Al momento de ser impreso y descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado							

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SOBRE UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA

	✓	Tipo (Tipo de Uso)	de manejo), Modelo, Capacidad (Capacidad del Vaso en Litros), Material (Material del Vaso), Velocidades (Cantidad de Velocidades), Cuchilla (Material de Cuchilla), Potencia, Accesorios y otras características técnicas que permitan calificarla como mercancía idéntica; las pequeñas diferencias de aspectos no impedirán que se consideren como idénticas; y mismo Estado.	Mercancías con misma o distinta Marca (considerando el prestigio comercial), misma Clase, distinto Modelo, misma o más próxima Capacidad (Capacidad del Vaso en Litros), Velocidad (Cantidad de Velocidades) y Potencia, misma Cuchilla (Material de Cuchilla), Material (Material del Vaso) y Voltaje, entre otras características técnicas y funcionales similares a la mercancía objeto de valoración; y mismo Estado.					
Zapatillas/ Calzado de deporte/Zapato deportivo	✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓	Nombre Comercial. Marca Clase Modelo Talla Material parte Superior de la Zapatilla Material Suela/Panta Estado	Mercancías con misma Marca, Clase, Modelo, Talla, Material parte Superior y Material de suela/plantita, entre otras que permitan calificarla como mercancía idéntica; las pequeñas diferencias de aspectos no impedirán que se consideren como idénticas; y mismo Estado.	Mercancías con misma o distinta Marca (considerando el prestigio comercial), misma Clase, distinto Modelo, misma o más próxima Talla, mismo Material parte Superior de la Zapatilla y Material de Suela/Planta, entre otras que permitan identificar como mercancía similar; y mismo Estado.					

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidenta Ejecutiva
Fecha:			
Visto Bueno - Rubrica	      	      	      

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	funcionales que identifiquen e individualicen la mercancía, tales como: Conectividad (BLUETOOTH, WIFI u otros), entre otros.	que se consideren como idénticas; y mismo Estado.	técnicas y funcionales similares a la mercancía objeto de valoración, tal como: Conectividad (BLUETOOTH, WIFI u otros), etc.; y mismo Estado.					
Bicicleta	✓ Nombre comercial ✓ Marca ✓ Tipo ✓ Clase ✓ Modelo ✓ Medida de Aro ✓ Material del Cuadro ✓ Otras características técnicas y funcionales que identifiquen e individualicen la mercancía, tales como: Número de velocidades, entre otros.	Mercancías con misma Marca, Tipo, Clase, Modelo, Medida de Aro, Material del Cuadro y otras características técnicas y funcionales, que permitan calificarla como mercancía idéntica; las pequeñas diferencias de aspectos no impedirán que se consideren como idénticas; y mismo Estado.	Mercancías con misma Marca o distinta Marca (considerando el mismo prestigio comercial), mismo Tipo, distinto Modelo, misma o más próxima Medida de Aro y mismo Material del Cuadro, entre otras características técnicas y funcionales similares a la mercancía objeto de valoración, tal como: Número de velocidades, entre otros; y mismo Estado.					
Trotadora	✓ Nombre comercial ✓ Marca ✓ Tipo (Tipo de Funcionamiento) ✓ Modelo ✓ Capacidad de Carga ✓ Tipo de Consola ✓ Potencia de Motor ✓ Velocidad	Mercancías con misma Marca, Tipo (Tipo de Funcionamiento), Modelo, Capacidad de Carga, Tipo de Consola, Potencia de Motor, Velocidad Máxima y otras características técnicas y funcionales, que permitan calificarla como mercancía idéntica.	Mercancías con misma Marca o distinta Marca (considerando el mismo prestigio comercial), mismo Modelo, misma o más próxima Capacidad de Carga, Potencia de Motor y Velocidad Máxima, mismo o similar Tipo de Consola, entre					

Aduana Nacional		Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN	Gerente General	Gerente General	Presidenta Ejecutiva		
Fecha:							
Visto Bueno - Rubrica	    	    	    	    	    	    	    

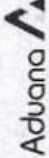
Al momento de ser impreso descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓	Memoria RAM Disco Duro (Capacidad de Almacenamiento) Sistema Operativo Otras características técnicas y funcionales que identifican e individualizan la mercancía, tales como: Tarjeta de Video, Batería, entre otros. Estado	Sistema Operativo y otras características técnicas y funcionales que permitan calificarla como mercancía idéntica; las pequeñas diferencias de aspectos no impedirán que se consideren como idénticas; y mismo Estado.	misma o más próxima Capacidad (GHZ), Memoria RAM, Disco Duro de Almacenamiento), Sistema Operativo, entre otras características técnicas y funcionales similares a la mercancía objeto de valoración, tal como: Tarjeta de Video, Batería, etc.; y mismo Estado.					
Ventilador	✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓	Nombre comercial Marca Tipo (Tipo de Ventilador) Clase (Clase de Instalación) Modelo Intensidad A Potencia Unidad de Velocidad (RPM) Otras características técnicas y funcionales que identifican e individualizan la mercancía. Estado	Mercancías con misma Marca, Tipo (Tipo de Ventilador), Clase (Clase de Instalación), Modelo, Intensidad A, Potencia, Unidad de Velocidad(RPM) y otras características técnicas y funcionales, que permitan calificarla como mercancía idéntica; las pequeñas diferencias de aspectos no impedirán que se consideren como idénticas; y mismo Estado.	Mercancías con misma Marca (considerando el prestigio comercial), mismo Tipo (Tipo de Ventilador) y Clase (Clase de Instalación), distinto Modelo, mismo o más próxima Intensidad A, Potencia, Velocidad (RPM), entre otras características técnicas y funcionales similares a la mercancía objeto de valoración; y mismo Estado.					
Herbicida	✓ ✓	Nombre comercial. Marca	Mercancías con misma Marca, Tipo (Orgánico e inorgánico), Clase	Mercancías con misma Marca (considerando					

Aduana Nacional		Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas		Gerente General		Presidenta Ejecutiva	
Fecha:							
Visto Bueno - Rubrica	     	    		    		     	
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado							

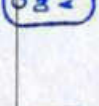
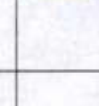
✓ Clase (Clase de Encendidos) ✓ Modelo ✓ Combustible ✓ Cilindrada (Centímetros Cúbicos CCI) ✓ Potencia ✓ Otras características técnicas y funcionales que identifiquen e individualicen la mercancía. ✓ Estado.	Cilindrada (Centímetros Cúbicos CCI), Potencia y otras características técnicas y funcionales que permitan calificarla como mercancía idéntica; las pequeñas diferencias de aspectos no impedirán que se consideren como idénticas; y mismo Estado.	Modelo, mismo Combustible, misma o más próxima Cilindrada (Centímetros Cúbicos CCI), Potencia, entre otras características técnicas y funcionales similares a la mercancía objeto de valoración, y mismo Estado.					
✓ Fertilizante ✓ Nombre comercial. ✓ Marca ✓ Tipo (Orgánico e inorgánico) ✓ Modelo ✓ Forma de Presentación (Sólido, Líquido, Otro) ✓ Composición ✓ Uso y Aplicación ✓ Estado	Mercancías con misma Marca, Tipo (Orgánico e inorgánico), Modelo, Forma de Presentación (Sólido, Líquido, Otro), Composición y Uso y Aplicación, entre otras sean iguales a la mercancía objeto de valoración; y mismas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas; y mismo Estado.	Mercancías con misma o distinta Marca (considerando el prestigio comercial), mismo Tipo (Orgánico e inorgánico), distinto Modelo, mismo o más próximo Composición y Uso y Aplicación; y mismo Estado.					

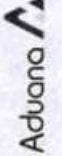
Aduana Nacional		Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN		Gerente General		Presidenta Ejecutiva	
Fecha:		Gerente Nacional de Normas					
Visto Bueno - Rubrica							
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado							

 Aduana Nacional Tratado de Libre Comercio	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SOBRE UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA		Código:
			M-N-DVAN-PD3
	Versión	Nº de página	1
			Página 34 de 37

C. CRITERIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA DE MAQUINARIA

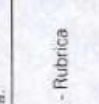
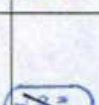
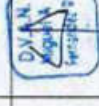
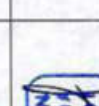
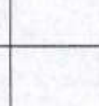
CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE REGISTROS DE PRECIOS DE REFERENCIA								
MERCANCÍA	CARACTERÍSTICAS			ELEMENTOS			OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN	
	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	IDÉNTICAS	SIMILARES	PAÍS DE ORIGEN	TIEMPO	CANTIDAD		NIVEL COMERCIAL
Maquinaria Agrícola	✓ Nombre Comercial (Maquinaria Agrícola)	Mercancías con el mismo Nombre Comercial, Clase, Marca, Modelo, Año de Fabricación y otras características técnicas funcionales, tales como: Cabina, Tracción, Potencia, Tamaño de Cabecera, Capacidad, Dimensión Cilindro, entre otras que permitan calificarla como mercancia idéntica; las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas; y el mismo Estado.	Mercancías con el mismo Nombre Comercial y Clase; misma o distinta Marca (considerando el prestigio comercial), distinto Modelo con similares características técnicas funcionales, tales como: Potencia, Tamaño de Cabecera, Capacidad, Dimensión Cilindro, entre otras características que permitan calificarla como similar a la mercancia objeto de valoración; el mismo o el inmediato inferior o superior o más el próximo al Año de Fabricación; de contar con ambas opciones (inferior y superior) deberá utilizar el inmediato inferior.	Mismo país de origen, o en su defecto país de origen diferente, a tal efecto se debe considerar los lineamientos establecidos en el numeral VIII.A.2.2.2 del presente Manual de Procedimientos.	Mismo momento o momento aproximado a la fecha de la factura comercial o contrato de compraventa o documento equivalente que sustente la compra de la mercancia objeto de valoración, conforme los lineamientos establecidos en el numeral VIII.A.2.2.3 del presente Manual de Procedimientos.	Misma cantidad o cantidad más próxima a la mercancia objeto de valoración, conforme los lineamientos establecidos en el numeral VIII.A.2.2.4 del presente Manual de Procedimientos.	Considerar los lineamientos establecidos en el numeral VIII.A.2.2.5 del presente Manual de Procedimientos.	En caso de no contar con registros de precios de referencia de la mercancia objeto de valoración en la BPHM, se deberá acudir a otras fuentes de información, considerando la lista establecida en el numeral VIII.A.3 del presente Manual de Procedimientos, considerando los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos de Almacenamiento y Actualización del BCIP.
	✓ Marca							
	✓ Modelo							
	✓ Clase (Tractor Agrícola, Cosechadora, Mini Tractor, Hierbadora, entre otros)							
	✓ Año de fabricación							
	✓ Otras características: Cabina, Tracción, Potencia, Tamaño de Cabecera, Capacidad, Dimensión Cilindro, entre otras							
	✓ características técnicas y funcionales dependiendo de la mercancia objeto de valoración, ejemplo: cosechadora (combines): potencia, capacidad, dimensión del cilindro; cosechadora de algodón (cotton equipment): potencia, capacidad, número de filas; hierbadoras (windrowers): potencia, tamaño de cabeza;							

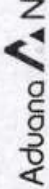
Aduana Nacional		Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN		Gerente General		Presidenta Ejecutiva	
Fecha:		Gerente Nacional de Normas					
Visto Bueno - Rubrica	      						
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado							

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SOBRE UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA			Código:	
				M-N-DVAN-PD3	
				Versión	Nº de página
				1	Página 36 de 37

D. CRITERIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA DE REMOLQUE/SEMIRREMOLQUE

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE REGISTROS DE PRECIOS DE REFERENCIA									
MERCANCIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	CARACTERÍSTICAS			ELEMENTOS				OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN
		IDÉNTICAS	SIMILARES	PAÍS DE ORIGEN	TIEMPO	CANTIDAD	NIVEL COMERCIAL		
✓ Remolque/Semir remolque	✓ Nombre Comercial (Remolque, Semirremolque, Utilitarios)	Mercancías con el mismo Nombre Comercial, Tipo, Clase, Marca, Modelo, Año, y otras características técnicas y funcionales, tales como: (Número de ejes) entre otras que permitan calificarla como mercancia idéntica; las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas; y el mismo Estado.	Mercancías con el mismo Nombre Comercial, misma o distinta Marca (considerando el prestigio comercial, mismo Tipo y Clase, distinto Modelo, el mismo o el inmediato inferior o superior al Año de fabricación, mismo Número de Ejes, entre otras características técnicas funcionales que permitan calificarla como mercancia similar; y el mismo Estado.	Mismo país de origen, o en su defecto país de origen diferente, a tal efecto se debe considerar los lineamientos establecidos en el numeral VIII.A.2.2.2 del presente Manual de Procedimiento s.	Mismo momento o aproximado a la fecha de la factura comercial o contrato de compraventa o documento equivalente que sustente la compra de la mercancía objeto de valoración, conforme los lineamientos establecidos en el numeral VIII.A.2.2.3 del presente Manual de Procedimiento s.	Misma cantidad o cantidad más próxima a la mercancía objeto de valoración, conforme los lineamientos establecidos en el numeral VIII.A.2.2.4 del presente Manual de Procedimiento s.	Considerar los lineamientos establecidos en el numeral VIII.A.2.2.5 del presente Manual de Procedimientos.	En caso de no contar con registros de precios de referencia de la mercancía objeto de valoración en la BPRM, se deberá acudir a otras fuentes de información, considerando la lista establecida en el numeral VIII.A.3 del presente Manual, los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos de Almacenamiento y Actualización del BCTP.	
✓	✓ Tipo: Plataforma								
✓	✓ Caja Abierta								
✓	✓ Casa Rodante								
✓	✓ Cigüeña								
✓	✓ Cisterna								
✓	✓ Contenedor								
✓	✓ Frigorífico								
✓	✓ Furgón Vivienda								
✓	✓ Hormigonera								
✓	✓ Low Boy								
✓	✓ Plataforma								
✓	✓ Porta Contendor								
✓	✓ Silo								
✓	✓ Tolva								
✓	✓ Otro								
✓	✓ Marca								
✓	✓ Modelo								
✓	✓ Año								
✓	✓ Número de ejes								
✓	✓ Estado								

Aduana Nacional		Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas		Gerente General		Presidenta Ejecutiva	
Fecha:							
Visto Bueno - Rubrica	                   </						

 Aduana Nacional República del Ecuador	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SOBRE UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA			Código:
				M-N-DVAN-PD3
				Versión 1 Nº de página Página 37 de 37

E. CRITERIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA DE AVIONES

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE REGISTROS DE PRECIOS DE REFERENCIA

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE REGISTROS DE PRECIOS DE REFERENCIA									
MERCANCIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	CARACTERÍSTICAS			ELEMENTOS			OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN	
		IDÉNTICAS	SIMILARES	PAÍS DE ORIGEN	TIEMPO	CANTIDAD	NIVEL COMERCIAL		
Aviones	✓ Nombre Comercial, Marca, Tipo y Clase, entre otras características técnicas y funcionales que permitan calificarla como mercancía idéntica; las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas; y el mismo Estado. ✓ Características técnicas y funcionales que identifiquen e individualice la mercancía. ✓ Estado	Mercancías con mismo Nombre Comercial, Tipo, Clase, Modelo, Año, entre otras características técnicas y funcionales que permitan calificarla como mercancía idéntica; las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas; y el mismo Estado.	Mercancías con misma Marca, Tipo y Clase, distinto Modelo, mismo o más próximo Año de Fabricación, entre otras características técnicas y funcionales que permitan calificarla como mercancía similar; y el mismo Estado. En caso de no contar con la misma Marca deberá utilizarse el precio del registro que cumpla con el mismo Tipo, Clase, mismo Año o más próximo Año de Fabricación, entre otras características técnicas y funcionales que permitan calificarla como mercancía similar; y el mismo Estado.	Mismo país de origen, o en su defecto país de origen diferente, a tal efecto se debe considerar los lineamientos establecidos en el numeral VIII.A.2.2.2.2 del presente Manual de Procedimientos.	Mismo momento o momento aproximado a la fecha de la factura comercial o contrato de compraventa o documento equivalente que sustente la compra de la mercancía de objeto valoración, conforme los lineamientos establecidos en el numeral VIII.A.2.2.3 del presente Manual de Procedimientos.	Misma cantidad o cantidad más próxima a la mercancía objeto de valoración, conforme los lineamientos establecidos en el numeral VIII.A.2.2.4 del presente Manual de Procedimientos.	Considerar los lineamientos establecidos en el numeral VIII.A.2.2.5 del presente Manual de Procedimientos.	En caso de no contar con registros de precios de referencia de la mercancía objeto de valoración en la BPRM, se deberá acudir a otras fuentes de información, considerando la lista establecida en el numeral VIII.A.3 del presente Manual, considerando los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimiento de Almacenamientos Y Actualización Del BCTP.	

Aduana Nacional		Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Valoración Aduanera	Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas		Gerente General		Presidenta Ejecutiva	
Fecha:							
Visto Bueno - Rubrica							
							
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado							